

Cumplimiento de la política aduanera y tributaria nacional en Venezuela

***Niria Quintero, Gladis Hernández,
César Guaiquirima, Atilio Martínez y Daniel Meza***

*Departamento de Ciencias Humanas. Núcleo LUZ-COL.
nquintero11@gmail.com*

Resumen

La presente investigación tiene como objeto conocer la obligación de los contribuyentes y usuarios del servicio, en el cumplimiento de los deberes formales en materia aduanera y tributaria. Se pudo analizar en qué consisten los deberes formales mediante consultas del Código Orgánico Tributario así como también la ley del Impuesto sobre la Renta. La metodología utilizada fue de carácter descriptivo, los datos utilizados son documentos escritos recolectados de otras fuentes, con un diseño bibliográfico por cuanto se interpretaron leyes, teorías y códigos. Los resultados indican que la Administración Tributaria tiene la facultad, atribución y función para recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, así como ejecutar los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y tributarias. Entre los beneficios está el librarse del poder coercitivo de la Administración aduanera y tributaria, los perjuicios están relacionados con la gravedad de los incumplimientos realizados por los contribuyentes, importadores, exportadores en las operaciones aduaneras y otros usuarios del servicio.

Palabras clave: beneficio fiscal, contribuyente, política aduanera y tributaria.

Compliance with Customs Policy and National Tax in Venezuela

Abstract

The objective of this research is to know the obligation of taxpayers and service users, in compliance with formal duties regarding tax and customs matters. Formal duties could be analyzed by consulting the Organic Tax Code as well as the Income Tax Act. Methodology was descriptive; the data were written documents collected from other sources, with a bibliographic design, since laws, theories and codes were interpreted. Results indicate that the tax administration has the power, attribution and function of collecting taxes, interest, penalties and other accessories, as well as executing verification, control and determination procedures to verify compliance with tax and customs obligations. Among the benefits are getting rid of the coercive power of the customs and tax administration, damages/harm/detriments are related to the severity of the breaches made by the taxpayers, importers and exporters in customs operations and other users of the service.

Key words: tax profits, taxpayer, customs and tax policy.

Introducción

En el año 1992 se efectuó una reforma del Código Orgánico Tributario que se centró principalmente en los cambios en el sistema de sanciones, penalizaciones y en la simplificación de los procedimientos Administrativos. En el año 1994 se produce otra reforma del mencionado código la cual contempló en primera instancia la creación de la unidad tributaria (ut) como mecanismo de indexación de todo el sistema tributario.

En esa oportunidad se fijó su valor en mil (1000) bolívares la unidad tributaria, la cual tiene que ser modificada anualmente el 15 de febrero de cada año, de acuerdo a la inflación registrada en el año anterior, calculada sobre la base de la variación producida en los índices de precios al consumidor en el área metropolitana de Caracas publicados por el Banco Central de Venezuela.

A partir de la creación de la Unidad Tributaria, las leyes que regulan la materia tributaria en nuestro país, como por ejemplo, el Código Orgánico Tributario, la ley de Impuesto sobre la Renta, la ley de Impuesto so-

bre Sucesiones y Donaciones, entre otras, han expresado en unidades Tributarias los distintos montos a los que se hace mención en cada una de estas leyes por lo cual, al modificarse anualmente la unidad tributaria, igualmente se modifican los montos a los que hacen referencia las leyes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo tercero, párrafo tercero, del Código Orgánico Tributario (2001) en los casos de tributos que se liquiden por periodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente durante por lo menos 183 días del período respectivo. Para los tributos que se liquiden por periodo distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del periodo.

Consideraciones generales

La Gestión Tributaria ha experimentado, en todos sus espacios, cambios sensibles durante la última década, mucho de los cuales se ejecutan con acciones inmediatas mientras otros, preparan el terreno para acciones futuras, así por ejemplo, la falta de controles en el ámbito fiscal venezolano, junto a la deficiente actividad recaudadora ha generado como consecuencia que sea uso y costumbre en la actividad económica del país la evasión de impuestos (Rubio 1999).

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto en 1994 se crea por decreto N° 310 de la Presidencia de la República el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), concebido dentro de un moderno concepto de administración tributaria para responder a la necesidad que tenía el país de mejorar sustancialmente el sistema de recaudación tributaria, logrando así atacar algunas de las causas de los altos índices de evasión y elusión fiscal (Hausmanna, 1990).

Para el mismo autor la finalidad era compensar el deteriorado ingreso petrolero que constituía algo más de dos tercios (2/3) de los ingresos totales del fisco durante la primera mitad de la década de los ochenta, aun para 1994 no llegaban ni al cincuenta por ciento (50%) para compensar el deteriorado ingreso petrolero, que ha constituido la principal característica de la estructura fiscal venezolana. Esto explica la existencia por un lado, de una baja presión tributaria interna y, por el otro un elevado efecto expansivo del gasto fiscal sobre las variables reales y monetarias.

De allí que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) como ente recaudador está en la obligación de obtener mayor recaudación aplicando fiscalizaciones continuas, y también jornadas de divulgación (Jornadas de información para los contribuyentes en lo que a materia informativa se refiere), que le permita al contribuyente tener un conocimiento más amplio de los deberes formales y evitar así los perjuicios que conlleva la evasión fiscal y los ilícitos aduaneros.

La presente investigación tiene como propósito fundamental, conocer la obligación de los contribuyentes y usuarios del servicio en el cumplimiento de los deberes formales en materia aduanera y tributaria, establecida para toda persona natural o jurídica.

Igualmente servirá de apoyo para aquellas personas o contribuyentes que no estén en conocimiento e informados de los beneficios que trae consigo estar al día con el pago de los distintos impuestos internos y de comercio exterior, más aun en estos momentos que el SENIAT lleva a cabo distintos operativos enmarcados en el programa de revisión, rectificación y reimpulso que abarca tanto la parte informativa como la de acción inmediata de sanciones a las personas naturales y jurídicas que incurrir en ilícitos aduaneros, Clausura de establecimientos y otras sanciones contempladas en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Aduanas y la Ley Sobre el Delito de Contrabando, llevados a cabo efectivamente por el ente rector.

Los principios que los rigen son el mejoramiento y dominio de la recaudación, la función socio-económica de los impuestos, los proyectos de revisión Tributaria, contempladas en las normas mencionadas anteriormente.

Código Orgánico Tributario

Es una Ley de norma jurídica fundamental, que contempla dentro de sus objetivos, regular la producción normativa en materia tributaria y, su aplicación está referida a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos.

Entre las reformas efectuadas se puede señalar la realizada en 1992, la cual se centró en los cambios en el sistema de sanciones y pe-

nalizaciones y en la simplificación de los procedimientos administrativos (Rubio, 1990).

Continúa el mismo autor, manifestando que en el año 1994 sufre otra reforma, la cual contempló en primera instancia la creación de la unidad tributaria (UT) como mecanismo de indexación de todo el sistema tributario. En esa oportunidad su valor se fijó en mil (1.000,00) bolívares la UT, en esa misma fecha por resolución de la administración tributaria, se estableció que esa cantidad se reajustara a comienzos de cada año tomando como referencia la variación producida en el Índice de precios al consumidor (IPC) en el área metropolitana de Caracas del año inmediatamente anterior.

Para los años 1995 hasta 2008, los nuevos valores de la UT se ubicaron en el orden de 1.700 2.700, 5.400, 7.400, 9.600, 11.600, 13.200, 14.800, 19.400, 24.700, 29.400, 33.600, 37.632 bolívares, 46,55 y 65 bolívares fuertes respectivamente, y así sucesivamente se ajustará anualmente.

Asimismo se actualizó el sistema de multas y sanciones y se establecieron los mecanismos para la creación de una administración tributaria con mayor autonomía y con recursos propios.

El Código Orgánico Tributario de fecha 17 de Octubre de 2001, Gaceta Oficial No. 37.305, contempla en el artículo 121 parágrafo 15 que la Administración Tributaria dentro de sus facultades, atribuciones y funciones generales está la de reajustar la unidad tributaria (UT) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la comisión permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, sobre la base de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el área metropolitana de Caracas en el año inmediatamente anterior publicado por el Banco Central de Venezuela.

Ley del Impuesto sobre la Renta

En el año 1942 se promulga la primera Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) la cual entra en vigencia el 1ero de Enero de 1943, dada la necesidad de reforzar la difícil situación fiscal que vivía el país y debido también a la aparición del petróleo y a la necesidad de un instrumento fiscal que iba a gravar la industria petrolera y todas las demás actividades

rentísticas de Venezuela y por eso que dicha Ley ha sufrido cambios desde su promulgación hasta la fecha.

La reforma efectuada en esta Ley en 1991 conjuntamente con la realizada al Código Orgánico Tributario en 1992 se tradujo en avances significativos en el marco legal del sistema tributario venezolano, por los siguientes aspectos:

Por la incorporación del mecanismo de ajuste por inflación de las empresas Existencia de un considerable porcentaje de personas que debido a sus ingresos demasiado bajos no eran contribuyentes efectivos, se estableció la base mínima exenta en ingresos anuales.

El impuesto sobre la Renta tenía hasta la reforma de 1991 tanto para las personas naturales como para las empresas, tasas que se consideraban muy elevadas.

El 12 de septiembre de 1999 se produce una reforma parcial de esta Ley, por un Decreto con rango y fuerza de ley No. 307, que incorporan por primera vez en nuestro sistema jurídico Tributario el principio de Renta Mundial, por lo cual se considerará como gravables en el país, todas las rentas percibidas por el sujeto cualquiera que sea su fuente territorial o extraterritorial, el programa especial a las rentas en los recursos fiscales, el tratamiento a las Empresas vinculadas entre sí, el impuesto a dividendos, repartidos en exceso de la Renta gravada y el aumento del desgravame alternativo de las personas naturales a 774 unidades tributarias.

En Noviembre del 2001 hubo una breve reforma que entró a regir el 1ero de Enero del 2002, mejoró la redacción del Capítulo de Ajuste por Inflación, dio un tratamiento más completo a las empresas vinculadas, elevó a 183 días la estancia máxima para calificar como no residente, amplió los casos de Retención de Impuesto, obligó a que la contabilidad aplique normas venezolanas y finalmente amplió el Capítulo dedicado a los dividendos repartidos por encima de la renta fiscal gravada, incluyendo los dividendos dados en acciones.

En septiembre del 2006, apareció una reforma más de la ley referida solamente a la materia de hidrocarburos y a parte de derogar el artículo 56, no difiere la redacción del artículo 11 y del artículo 57 de la ley del 2001.

Posteriormente en 60.38528 del 16 de Febrero de 2007 fue publicado la última reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se incluyó un artículo el 118 sobre los intereses pagados por préstamos entre partes vinculadas y se modificó el 187 de la Ley del 2006 sobre el tratamiento de las partidas en moneda extranjera o con cláusula de reajustabilidad.

Normas aplicables a quienes incumplan los deberes formales en materia tributaria

Existen diversas razones por las cuales se incumplen las obligaciones de índole formal en materia tributaria; entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Documentos oficiales en las cuales no se estampó la fecha de recepción.
- Formularios en los cuales no aparece la fecha de recepción por parte del ente recaudador.
- Declaración y pagos de tributos fuera del plazo establecido.
- Declaración y pagos en entes recaudadores distintos a los legalmente establecidos dependiendo de su condición de contribuyente especial o no.
- Ejecución de los recursos de manera extemporánea actuaciones fiscales no atendidas adecuadamente.
- Errores en los formularios y otros documentos presentados.
- Inconsistencia en la información presentada a los distintos organismos.
- Extravío de documentos que soportan la información presentada en las distintas declaraciones (Peña 2002)

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La política tributaria que rigió entre 1989 y 1993 centró su atención en la creación del impuesto al valor agregado (IVA), el cual trató de impulsar desde 1990, pero no se logró el propósito sino durante el gobierno

provisional de Ramón J. Velásquez, pero posteriormente fue suspendido por el Presidente Rafael Caldera, entrando en vigencia a finales de 1993.

En el año 2002, el 29 de noviembre, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria dictó una Providencia Administrativa mediante la cual designa a los contribuyentes especiales como agente de retención del impuesto al valor agregado, posteriormente el organismo aduanero y tributario dictó una Providencia Administrativa el 14 de marzo de 2003, sobre las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes formales del Impuesto al Valor Agregado.

En cuanto a los deberes formales relacionados al Impuesto al Valor Agregado (IVA), los contribuyentes y responsables que emitan factura, otros documentos equivalentes que autorice la administración, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de debito, notas de crédito, soporte o comprobantes relacionados con la ejecución de operaciones de ventas o prestación de servicios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 320 de fecha 28 de diciembre 1999.

Esta Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36.859 del 29 de diciembre de 1999. La Ley del IVA ha experimentado varias reformas, la última se produce el 26 de febrero del 2007, según Gaceta Oficial N° 38.632.

Creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Durante el gobierno del Rafael Caldera, a través del Dr. José Ignacio Moreno León, propuso la creación de un sistema de cobranza de tributos internos y aduaneros, que tuviera una estructura institucional fuerte por lo cual quedó constituida como un organismo llamado Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), adscrito al Ministerio de Hacienda, creado mediante Decreto Presidencial N° 310 de fecha 10 de Agosto de 1994, publicado en la Gaceta Oficial N° 35525 del 16 de Agosto del mismo año.

Para el mes de Diciembre del año 1999 el "Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria", conserva las mismas siglas (SENIAT), Según Decreto N° 682, publicada en Gaceta Oficial N° 36.892 creado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías quedando establecido como un servicio autó-

nomo sin personalidad jurídica y con autonomía funcional y financiera, dependiente del Ministerio de Finanzas, cuya función es administrar los ingresos nacionales y aduaneros.

El SENIAT tiene competencia en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, estando su sede principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, como nivel normativo. Se encuentra geográficamente estructurado por la siguientes regiones, como nivel operativo, tanto para aduanas como para tributos internos: Capital, Zuliana, Andina, Insular, Central, Guayana, Nororiental, Los llanos y Centro Occidental, además de una Gerencia de Contribuyentes Especiales que funciona en la ciudad capital.

Igualmente a nivel aduanero, funcionan las siguientes aduanas principales: Maracaibo, Las Piedras Paraguaná, Mérida, San Antonio del Táchira, Centro Occidental, Puerto Cabello, Valencia, Maiquetía, La Guaira, Guanta Puerto la Cruz, El Guamache, Ciudad Guayana, Santa Elena de Guairén, Puerto Sucre, Güiría, Puerto Ayacucho, a las cuales les corresponde el control, facilitar e intervenir los bienes que ingresen, permanecen y salen del territorio nacional, contemplado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Así mismo con la Resolución 32 del SENIAT, sobre la organización, atribuciones y funciones del SENIAT, publicada en Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinaria de fecha 29 de Marzo de 1.995 corresponde a este servicio el ejercicio de todas las funciones y potestades atribuidas para la administración de los tributos internos y aduaneros conforme al ordenamiento jurídico, así como otorgar los contratos y ordenar los gastos inherentes a la autonomía funcional y financiera del Servicio.

De allí que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) como ente recaudador está en la obligación de obtener mayor recaudación aplicando fiscalizaciones continuas, y también jornadas de divulgación (Jornadas de información para los contribuyentes en lo que a materia informativa se refiere), que le permita al contribuyente tener un conocimiento más amplio de los deberes formales y evitar así los perjuicios que conlleva la evasión fiscal y los ilícitos aduaneros.

La falta de una Cultura aduanera y tributaria expresada por los venezolanos hace difícil el entendimiento colectivo de los diferentes tipos

de tributaciones. De allí que la presente investigación tenga como propósito fundamental, conocer los beneficios de los contribuyentes al cumplir íntegramente con sus obligaciones aduaneras y tributarias, establecida para toda persona natural o jurídica.

Igualmente servirá de apoyo para aquellas personas o contribuyentes que no estén en conocimiento de los beneficios que trae consigo estar al día con el pago de los distintos impuestos, considerando que el SENIAT lleva a cabo, distintos operativos en las áreas de tributos internos y las aduanas del país.

Deberes formales

Los contribuyentes responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la administración tributaria (Art. 145) del Código Orgánico Tributario (COT).

¿Quiénes deben cumplir con los deberes formales?

- En el caso de personas naturales, por sí mismas o por representantes legales o mandatarios.
- En el caso de personas jurídicas, por sus representantes legales o convencionales.
- En el caso de las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica por la persona que administre los bienes, y en su defecto por cualquiera de los integrantes de la entidad.
- En el caso de sociedades conyugales, uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, sucesiones y fideicomisos, por sus representantes, administradores, albaceas, fiduciarios o personas que designen los componentes del grupo y en su defecto por cualquiera de los interesados (art. 146. COT).

Los deberes formales constituyen una serie de obligaciones y formalidades enmarcadas dentro del Código Orgánico Tributario, que deben ser cumplidas por los contribuyentes, responsables y terceros autorizados en sus diferentes formas (personas naturales, jurídicas, entre otras).

Obligaciones de los contribuyentes en el cumplimiento de los deberes formales

Los deberes formales por ser obligaciones inapelables, tiene como singularidad que los beneficios por el cumplimiento de estos radican en el hecho de no ser objeto de los procedimientos que tiene potestad la Administración para ejercer medidas coercitivas de prisión por ilícitos cometidos contra el tesoro nacional, además del hecho de que mediante la contribución con el tesoro se está colaborando para que hayan recursos suficientes que puedan destinarse a cubrir necesidades existentes en la colectividad, nacional, estatal, municipal y los Consejos Comunales.

Fuerza coercitiva de la Administración Aduanera y Tributaria

La administración tributaria cuenta con herramientas suficientes para ejercer su autoridad además también de la colaboración y apoyo de los órganos judiciales, tales herramientas son indicadas en el artículo 94 del Código Orgánico Tributario (COT): sanciones aplicables: Prisión, multa, comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito, clausura temporal del establecimiento, inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones, suspensión o revocación del registro y autorización de industria y expendios de especies gravadas y fiscales.

Perjuicios para los contribuyentes por el incumplimiento de los deberes formales en materia aduanera y tributaria

Los perjuicios son originados por ilícitos aduaneros y tributarios en que incurre el contribuyente. Constituye ilícito Tributario toda acción u omisión violatoria de las Normas Tributarias.

Las Causas de extinción de los ilícitos Tributario son: La muerte del autor principal extingue la acción punitiva, pero no extingue la acción contra coautores y partícipes, La Amnistía, Prescripción y demás causas de extinción de la acción tributaria conforme al COT.

El artículo 84 del COT establece que la responsabilidad por ilícitos Tributarios es personal.

Las circunstancias que eximen de ilícitos tributarios según el art. 85 del COT son:

- Tener menos de 18 años
- Incapacidad mental debidamente comprobada
- Caso fortuito y fuerza mayor
- Error de hecho y de derecho excusable
- La obediencia legítima y debida

Ilícitos aduaneros

Las infracciones aduaneras

Se encuentran establecidas en los artículos 114 al 130 de la Ley Orgánica de Aduanas, las sanciones se aplican por incumplimiento por parte de los importadores, exportadores, auxiliares de la Administración aduanera (Transportista, almacenes, consolidadores de carga, agentes de aduanas, empresas de mensajería internacional) y usuarios del servicio aduanero. Las sanciones pueden ser de tipo pecuniaria o comiso de las mercancías y vehículos de transporte que las conduzcan, siendo aplicadas estas sanciones directamente por la administración aduanera y tributaria.

El contrabando

Se encuentra tipificada en la Ley sobre el Delito de Contrabando, las sanciones se aplican por la introducción o extracción de mercancías sin el respectivo control por parte de la administración aduanera y tributaria y el uso de medios de transportes utilizados para la perpetración del delito, siendo castigada con pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, a los autores, coautores, cómplices y encubridores, además de sanciones de tipo pecuniaria que puedan aplicarse dependiendo de cada caso en particular, comiso de mercancías y a los transportes utilizados para intentar o realizar el delito de contrabando. Las sanciones aplicadas se realizan a petición del Ministerio Público como órgano de investigación penal a través del Poder Judicial (Circuito Judicial Penal de la jurisdicción donde se haya cometido el delito).

Análisis y presentación de los resultados

A continuación se presentan los resultados del estudio realizado acerca de los beneficios alcanzados por los contribuyentes al cumplir con sus deberes formales. La investigación fue realizada en la División de fiscalización de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Zuliana y la División de Operaciones de la Gerencia de la Aduana Principal de Maracaibo adscritas a la Intendencia Nacional de Tributos internos y la Intendencia Nacional de Aduanas respectivamente, del SENIAT.

Mediante la encuesta realizada y entrevista a los funcionarios de las divisiones mencionadas se detectó que existe una serie de situaciones que a continuación se mencionan.

Del diagnóstico realizado a la situación actual de las divisiones, se determinó que los funcionarios coinciden en el grado de conocimiento acerca de las operaciones aduaneras y tributarias en cuanto a las obligaciones del contribuyente, importador y exportador, auxiliares de la Administración aduanera y tributaria, colaborando con el proceso de fiscalización y desaduanamiento de mercancías a realizarse de manera fluida y sin ningún tipo de inconveniente.

Además de tener una situación clara con relación a la estructura actual de la organización, los procedimientos, el personal y la supervisión que allí se realiza, la Institución se ha encargado de informarles a través de charlas y material escrito sobre los mismos, con la finalidad que el personal conozca el objetivo y planes que la institución a formalizado a la División de fiscalización.

Así mismo, se pudo detectar que los servidores públicos tienen conocimiento acerca de los operativos de información que la institución presenta como política del ejecutivo nacional a los contribuyentes, importadores, exportadores, auxiliares de la administración, consejos comunales entre otros, teniendo una visión general sobre el establecimiento de las líneas de responsabilidades que el personal y los usuarios deben seguir.

Conclusiones

Una vez presentados y Analizados los resultados obtenidos en la presente investigación, y atendiendo a las consideraciones planteadas en los objetivos de estudios, puede establecerse las siguientes conclusiones:

- La Administración Aduanera y Tributaria tiene facultades, atribuciones y funciones para recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; así como también ejecutar los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de los tributos aduaneros y tributarios para constatar el cumplimiento de la normativa legal aplicada a la materia aduanera y tributaria.
- El SENIAT debe mantener en óptimo estado tanto los recursos materiales como de talento humano, así como maximizar su capacitación para hacer frente al alto nivel operativo que se experimenta en la actualidad y que se acentuaría en el futuro.
- También, es sumamente necesario seguir el proceso de creación de una Cultura Aduanera y Tributaria, que permita a los contribuyentes apegarse a la legalidad, cumplir con las obligaciones adquiridas y aportar recursos al tesoro nacional.
- El Incumplimiento de los Deberes Formales en materia tributaria, traen como resultado: sanciones, cierre de establecimiento, confiscaciones, penas restrictivas de libertad y demás atribuciones de la Administración Aduanera y Tributaria aplicada para aminorar los Ilícitos Tributarios.
- Igualmente al incumplir con la normativa aduanera puede derivar en las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Aduanas en materia de Infracción aduanera y la Ley Sobre el Delito de Contrabando en materia de contrabando.

Recomendaciones

De acuerdo a los resultados obtenidos a través de la presente investigación, así como los objetivos formulados y las conclusiones emitidas, se sugieren las siguientes recomendaciones:

- La Administración Aduanera y Tributaria deberá mantener los recursos necesarios a fin de ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes.
- Los contribuyentes, importadores, exportadores y público en general deberán solicitar asesoría profesional en materia aduanera y tributaria a fin de evitar las sanciones a las que están expuestos al presentar retraso u omisión en el pago de los tributos internos y aduaneros.
- Diseñar programas de planificación aduanera y tributaria a fin de evitar las sanciones correspondientes en función de obligaciones tributarias incumplidas por los contribuyentes, que no enteren las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, dentro del plazo establecido en las normas respectivas.
- Proporcionar y comunicar a la Administración aduanera y tributaria las informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, dentro de los plazos establecidos en las normas tributarias respectivas.
- Crear conciencia tributaria en cuanto al cumplimiento: Llevar al día los libros o registros contables y en especial los exigidos por la norma respectiva para cumplir con las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes.
- Emitir facturas u otros documentos obligatorios exigidos por las normas tributarias.
- Evitar las multas emitiendo las facturas u otros documentos obligatorios, en el tiempo establecido en la norma legal, en cuanto se trate de impuestos al valor agregado, impuesto sobre la renta.
- Los contribuyentes deberán cumplir las normas tributarias, a fin de evitar consecuencias económicas sobre su patrimonio, tales como: penas pecuniarias, clausura del establecimiento comercial, entre otros.
- Los funcionarios, importadores, exportadores y auxiliares de la administración aduanera deberán cumplir y hacer cumplir según el caso, los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Aduanas y

sus Reglamentos, la Ley Sobre el Delito de Contrabando y el Arancel de Aduanas entre otras normas establecida sobre la materia, para la realización de las operaciones aduaneras a fin de evitar las sanciones contempladas en la normativa aduanera.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2001). **Código Orgánico Tributario**. Gaceta Oficial Número 37.305, de fecha 17 de Octubre. Quinta edición. Ediciones Dabosan, C.A. Caracas-Venezuela.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2001). Ley de Impuesto sobre La Renta. **Gaceta Oficial** Número 36.528. Caracas.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2008). Ley Orgánica de Aduanas. **Gaceta Oficial** Número 38.875, de fecha 21 de febrero.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2005). Ley Sobre el Delito de Contrabando. **Gaceta Oficial** Número 38.327, de fecha 2 de diciembre.
- Banco Central de Venezuela **Informes Económicos**. Varios años.
- Chávez, N. (2001). **Introducción a la Investigación Educativa**. ARS Gráfica S.A. Venezuela.
- Curras, M. (2002). **Ley del Impuesto al Valor Agregado**. Cuarta edición. Global ediciones C. A. Caracas Venezuela.
- Decreto Presidencial No.310 (1994). Creación del Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **Gaceta Oficial** 35528 del 16 de Agosto.
- Decreto Presidencial No. 682 (1999). Conservación de las mismas siglas del SENIAT. **Gaceta Oficial** 36892. Diciembre.
- Decreto Presidencial en Consejo de Ministros (2005). Decreto N° 3.769, Promulgación del Arancel de Aduanas. **Gaceta Oficial** Número 5.774 extraordinario, de fecha 28 de junio.
- Hausmann, R. (1990). **Shocks Externos. Ajustes Macroeconómicos**. Banco Central de Venezuela. Caracas.
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (1991). **Metodología de la Investigación**. 3ra Edición
- Peña, J. (2002). Procedimientos para la verificación del Cumplimiento de los Deberes Formales tomando en cuenta las últimas actuaciones en Materia Tributaria. T.E.G para optar al título de Lic. En Contaduría Pública. URBE. Maracaibo Venezuela.
- Rubio, M. (1999). El Marco Institucional de la política tributaria y la inestabilidad de los ingresos públicos en Venezuela. Período: 1987-1997. **Revista de Ciencias Sociales**, FCES-LUZ. Nueva Época Vol. 5 No. 3. 1999.

Impacto Científico. Revista arbitrada venezolana
del Núcleo LUZ-Costa Oriental del Lago ~ Vol. 6 N° 2, 2011, pp. 315 - 331 **331**

Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) (1995).
Organización, atribuciones y funciones. Resolución 32. **Gaceta Oficial** 4881 del
29-03. Caracas-Venezuela.

Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) (1999).
Disposiciones establecidas por la Resolución 320. **Gaceta Oficial** 36859 del 29-
12.

Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) (2002).
**Providencia Administrativa, para designar a los contribuyentes especia-
les como agente de retención al valor agregado.** 29 de Noviembre.

SENIAT (2003). **Providencia Administrativa, obligaciones de los contribuyentes
formales del impuesto al valor agregado.** 14 de Marzo. Información Electrónica
www.seniat.gob.ve